

SURAMERICANA CRECIENDO

Conviva es un seguro respaldado por la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A.



1998



Día a día protegiendo a las mejores



Conavi
CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA
quiere a la gente



SURAMERICANA

G&C

Gil y Carvajal Colombia Ltda

CRECIENDO
CRECIENDO
CRECIENDO
CRECIENDO

Condiciones Generales

A continuación se transcriben para información del tomador, asegurado o beneficiario, los amparos básicos y las exclusiones de la póliza en caracteres destacados, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 44 de la ley 45 de 1990.

Para efectos del presente contrato sólo operan aquellos amparos que correspondan al plan señalado en la cartúla del certificado individual, sus modificaciones o su renovación y de acuerdo con las definiciones que de ellos se dan más adelante.

AMPAROS

1. VIDA

Al fallecimiento del asegurado, legalmente comprobado, La Suramericana, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, entregará a los beneficiarios designados, o en su defecto a los herederos legales, la suma asegurada seleccionada en el certificado individual con su respectivo crecimiento alcanzado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.1.2. de los amparos, la prestación asegurada será del 100% en caso de muerte causada por arma de fuego, cortante, punzante o contundente, sólo después del primer año de vigencia del presente certificado individual.

1.1. EXCLUSIÓN

1.1.1. Suicidio ocurrido dentro del primer año de vigencia del presente certificado individual de seguro.

1.1.2. La muerte causada directa o indirectamente por arma de fuego, cortante, punzante o contundente, ocurrida durante el primer año de vigencia del certificado individual del seguro.

2. BENEFICIOS POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Para efectos de este beneficio se entiende por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado menor de 70 años, como resultado de una lesión o enfermedad, que le impida total y permanentemente realizar su ocupación habitual u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia.

Dicha incapacidad se considera permanente y cuando haya persistido por un período continuo no inferior a ciento veinte (120) días y no haya sido provocada a sí mismo por el asegurado.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considerará como tal la pérdida de la visión por ambos ojos; la pérdida de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie; la pérdida de toda una mano o de todo un pie y la visión por un ojo; la pérdida del habla o de la audición. La incapacidad total y permanente en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la entidad de riesgos profesionales (A.R.P.), a la cual se encuentre afiliado el asegurado, o en caso contrario, por médico habilitado legalmente para ello, con base en el Manual Único para la Invalidez, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%.

La indemnización por este amparo no es acumulable al seguro de vida; por lo tanto una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, La Suramericana quedará liberada de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado incapacitado.

2.1. EXCLUSIÓN

La incapacidad que haya sido provocada a sí mismo por el asegurado.

2.2. LIMITACIÓN DE COBERTURA

Para efectos del beneficio de incapacidad total y permanente, la edad máxima de cobertura es de 70 años.

3. GASTOS EXEQUIALES

Sin exceder del valor asegurado para este amparo, La Suramericana reembolsará una suma en dinero, equivalente a los gastos funerarios causados por ocasión del fallecimiento, legalmente comprobado, de la persona amparada por el certificado individual.

En caso de que los gastos funerarios incurridos fueren inferiores a dicho valor asegurado, el excedente del plan escogido se entregará a los beneficiarios que figuren en el certificado individual de la póliza.

3. EXCLUSIONES

3.1.1. La muerte causada directa o indirectamente por arma de fuego, cortante, punzante o contundente, ocurrida durante el primer año de vigencia del certificado individual del seguro.

3.1.2. Juicio dentro del primer año de vigencia de la presente solicitud -certificado.

4. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN.

Si durante la vigencia de este seguro y con motivo de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este amparo, el asegurado fuere hospitalizado, La Suramericana pagará en calidad de renta diaria, la suma de \$20.000.00, más el crecimiento alcanzado en el momento de la hospitalización.

El beneficio se reconocerá a partir del segundo día de hospitalización y hasta por un máximo de 60 días continuos o discontinuos durante el año de vigencia del certificado individual. Este amparo opera dentro y fuera del país.

4.1. EXTENSIÓN DEL AMPARO

4.1.1. Maternidad:

De este beneficio gozarán las aseguradas cuyo embarazo haya terminado después de doscientos setenta días (270) de haberse iniciado el amparo.

4.1.2. Gastos Odontológicos:

La Suramericana reconocerá la renta diaria por hospitalización cuando el asegurado necesitare hospitalización para tratamiento odontológico a consecuencia de un accidente ocurrido dentro de la vigencia de su certificado individual.

4.2. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RENTA DIARIA

Bajo este amparo no se cubren las indemnizaciones a que hubiere lugar resultantes de:

4.2.1. Enfermedad o defectos físicos congénitos o adquiridos, originados u ocurridos antes de la fecha de iniciación del certificado individual ya sean conocidos o no por el asegurado.

4.2.2. Cirugía estética o plástica con fines no requeridos por el estado de salud, salvo las de tipo reconstructivo por accidente o enfermedad.

4.2.3. Tratamientos de alcoholismo o adicción a las drogas.

4.2.4. Tratamiento y/o enfermedades relacionadas directa o indirectamente con el SIDA.

4.2.5. Guerra o fenómenos catastróficos.

4.2.6. Curas de reposo y desórdenes mentales y nerviosos.

4.2.7. Esterilización y tratamientos anticonceptivos así como las consecuencias que se deriven de ellos; tratamientos de infertilidad, impotencia y frigidez.

4.3. DEDUCIBLE

El primer día de hospitalización.

5. RESPONSABILIDAD MÁXIMA

Si al momento de la ocurrencia del siniestro, el asegurado estuviere amparado en más de una póliza del plan Conviva Creciendo, la responsabilidad de La Suramericana por cualquiera de las coberturas, tendrá como tope máximo la suma nominal de cuarenta millones de pesos (\$ 40'000.000.00) más su respectivo crecimiento pactado. Este valor podrá ser incrementado en cualquier momento por parte de La Suramericana.

6. INCREMENTO DIARIO DE LA SUMA ASEGURADA

Las sumas aseguradas para los amparos de vida, incapacidad total y permanente, gastos exequiales y renta diaria por hospitalización se incrementarán diariamente con base en un 18% anual, para lo cual en el momento de afectarse alguno de los amparos en mención, La Suramericana liquidará las sumas a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la fecha del siniestro.

7. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.



3. EXCLUSIONES

3.1.1. La muerte causada directa o indirectamente por arma de fuego, cortante, punzante o contundente, ocurrida durante el primer año de vigencia del certificado individual del seguro.

3.1.2. Suicidio dentro del primer año de vigencia de la presente solicitud -certificado.

4. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN.

Si durante la vigencia de este seguro y con motivo de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este amparo, el asegurado fuere hospitalizado, La Suramericana pagará en calidad de renta diaria, la suma de \$20.000.00., más el crecimiento alcanzado en el momento de la hospitalización.

El beneficio se reconocerá a partir del segundo día de hospitalización y hasta por un máximo de 60 días continuos o discontinuos durante el año de vigencia del certificado individual. Este amparo opera dentro y fuera del país.

4.1. EXTENSIÓN DEL AMPARO

4.1.1. Maternidad:

De este beneficio gozarán las aseguradas cuyo embarazo haya terminado después de doscientos setenta días (270) de haberse iniciado el amparo.

4.1.2. Gastos Odontológicos:

La Suramericana reconocerá la renta diaria por hospitalización cuando el asegurado necesitare hospitalización para tratamiento odontológico a consecuencia de un accidente ocurrido dentro de la vigencia de su certificado individual.

4.2. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RENTA DIARIA

Bajo este amparo no se cubren las indemnizaciones a que hubiere lugar resultantes de:

4.2.1. Enfermedad o defectos físicos congénitos o adquiridos, originados u ocurridos antes de la fecha de iniciación del certificado individual ya sean conocidos o no por el asegurado.

4.2.2. Cirugía estética o plástica con fines no requeridos por el estado de salud, salvo las de tipo reconstructivo por accidente o enfermedad.

4.2.3. Tratamientos de alcoholismo o adicción a las drogas.

4.2.4. Tratamiento y/o enfermedades relacionadas directa o indirectamente con el SIDA.

4.2.5. Guerra o fenómenos catastróficos.

4.2.6. Curas de reposo y desórdenes mentales y nerviosos.

4.2.7. Esterilización y tratamientos anticonceptivos así como las consecuencias que se deriven de ellos: tratamientos de infertilidad, impotencia y frigidez.

4.3. DEDUCIBLE

El primer día de hospitalización.

5. RESPONSABILIDAD MÁXIMA

Si al momento de la ocurrencia del siniestro, el asegurado estuviere amparado en más de una póliza del plan Conviva Creciendo, la responsabilidad de La Suramericana por cualquiera de las coberturas, tendrá como tope máximo la suma nominal de cuarenta millones de pesos (\$ 40'000.000.00) más su respectivo crecimiento pactado. Este valor podrá ser incrementado en cualquier momento por parte de La Suramericana.

6. INCREMENTO DIARIO DE LA SUMA ASEGURADA

Las sumas aseguradas para los amparos de vida, incapacidad total y permanente, gastos exequiales y renta diaria por hospitalización se incrementarán diariamente con base en un 18% anual, para lo cual en el momento de afectarse alguno de los amparos en mención, La Suramericana liquidará las sumas a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la fecha del siniestro.

7. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.



Conivia lo protege a usted y a su familia en caso de muerte e incapacidad total y permanente producidas por cualquier causa **. Asume también los gastos exequiales por el plan elegido y adicionalmente lo favorece con una renta diaria en caso de hospitalización.

Conivia TRAE CONSIGO TODAS LAS VENTAJAS Y BENEFICIOS QUE USTED NECESITA:

\$47'200.000*

\$40'000.000

1 Año

PARA EL EJEMPLO SE TOMA EL PLAN DE \$ 40'000.000 DE VALOR ASEGURADO CON EL CRECIMIENTO DEL 18% ANUAL PACTADO.

- ✓ **Conivia** crece todos los días (18% anual.)
- ✓ Las primas son económicas y se pagan al tratarse de un seguro de vida grupo.
- ✓ No requiere exámenes médicos.
- ✓ Las indemnizaciones del seguro de vida son exentas de impuesto de sucesión y gastos ocasionales. (Art. 9 ley 20 de 1979).
- ✓ Cargo automático a su Cuenta de Ahorros o Tarjeta de Crédito.
- ✓ Renovación automática cada año.
- ✓ Valores asegurados flexibles desde 10 hasta 40 millones de pesos, así : 10 , 20, 30 y 40 millones.
- ✓ Es extensivo a su cónyuge.
- ✓ La prima para las mujeres será calculada con base en la edad menos 7 años.

1. Su seguro **Conivia** entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de expedición de éste. Su prima será descontada una vez diligenciada la solicitud certificado de acuerdo con la forma de pago escogida.

2. Esta solicitud - certificado anula y reemplaza todas aquellas que idénticas a ésta, hayan sido emitidas con anterioridad con el mismo asegurado o tomador o en el momento en que sobrepase el tope del valor asegurado, de acuerdo con el numeral 5 de las condiciones generales.

3. Esta solicitud - certificado se renovará automáticamente cada año; implicará un incremento en la prima proporcional al aumento del valor asegurado y la edad.

4.** En caso de muerte causada por arma de fuego, cortante, punzante o contundente, su seguro **Conivia** CRECIENDO lo cubre en el 100% de la suma asegurada, después del primer año de vigencia del presente certificado individual.

5. Si el cliente opta por no renovar el certificado individual, deberá avisar por escrito con mínimo treinta (30) días de anticipación .

6. Todo cambio deberá hacerse por escrito en cualquiera de las oficinas de Conavi en el país, mediante la solicitud de modificación.

Conivia

CRECIENDO